

La Disposición Adicional Tercera de la Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local viene a modificar el contenido de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Se modifica el art. 36.1 mediante el cual, a las Entidades Locales que no cumplieran con su obligación de remitir al MINHAP la información relativa a la liquidación de sus presupuestos, se les podría retener las entregas a cuenta en la PIE.

Se viene a añadir un nuevo criterio para proceder a esta retención, y es el de incumplimiento del deber de remitir al Tribunal de Cuentas la información relativa a la cuenta general (art. 212.5 del TRLRHL).

Se reproduce a continuación el texto definitivo del art. 36.1 de la Ley 2/2011 de Economía Sostenible, remarcando la modificación producida:

*“1. En el supuesto de que las Entidades Locales incumplan la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas toda la información relativa a la liquidación de sus respectivos presupuestos de cada ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, procederá a retener a partir del mes de junio del ejercicio siguiente al que corresponda aquella liquidación, y hasta que se produzca la regularización de la citada remisión, así como la de las liquidaciones de los ejercicios a los que resulta de aplicación la presente norma, el importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado que les corresponda.*

*Asimismo, en el supuesto de que las Entidades Locales incumplan la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la información a la que se refiere el artículo 212.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá retener el importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado que les corresponda, y hasta que se considere cumplida tal obligación de remisión. Para que la anterior retención, o suspensión de la misma, se pueda practicar será necesaria una*

*comunicación del Tribunal de Cuentas a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.*

*A estos efectos, será objeto de retención la cuantía resultante, una vez practicados, en su caso, los reintegros y las devoluciones de los anticipos regulados en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, así como las retenciones a las que se refiere la disposición adicional cuarta del mencionado texto refundido...”*